

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN ENCARGO AL MEDIO PROPIO PERSONIFICADO TRAGSA, PARA LA “COLABORACIÓN LOGÍSTICA, GESTIÓN COMPLEMENTARIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEROS FORESTALES. FASE VI”. 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE 2023

Unidad que propone: GERENCIA DE LA SGISE

Código del expediente: ENCARGOS 22-PRES-01

Primero.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece, en su artículo 49.3.14.^a, la competencia exclusiva de la Generalitat, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Española, y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica del Estado, sobre la protección civil y la seguridad pública.

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, califica de actuación en materia de protección civil y gestión de emergencias, a aquellas acciones destinadas a la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, tanto en situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves y otras análogas, entre las que se incluyen la extinción de incendios forestales.

En materia de extinción de incendios forestales, la Ley 13/2010, en sus artículos 32, 37 y 59, configura el Servicio de Bomberos Forestales de la Generalitat como servicio público esencial de carácter autonómico, con dependencia de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias o la Conselleria competente en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Este Decreto Ley establece que la SGISE es una sociedad mercantil del sector público instrumental, de las previstas por el artículo 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, para la gestión del personal y de las necesidades logísticas de los servicios de extinción de incendios forestales y emergencias, en los términos previstos por la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, así como la gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las necesidades derivadas de las necesidades logísticas contempladas al inicio de este párrafo, junto con el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

Debido a las siguientes razones:

- La creación de la SGISE en el último trimestre del 2018,
- así como la subrogación de más de 700 trabajadores que se produjo el 1 de abril de 2019,

- unido a que más del 30% de los puestos de la RPT aprobada de la entidad estaban vacantes, incluyéndose en estos los 17 que se crearon para las tareas de gestión y responsabilidad administrativa (jefaturas de contratación, recursos humanos, TIC, técnicos en prevención de riesgos y auditoría)
- teniendo en cuenta el inicio inminente de la campaña de incendios,
- Y en especial, unido a que SGISE sustituía como empleador a TRAGSA, como medio propio personificado, la cual había venido prestando el Servicio de Bomberos Forestales,

Se decidió basándose en criterios de eficacia, eficiencia y experiencia realizar un encargo para llevar a cabo las tareas de colaboración logística, gestión complementaria y de acompañamiento en la organización del Servicio de Bomberos Forestales, iniciadas el 1 de abril de 2019, hasta que la SGISE pudiera dotarse de los medios necesarios para su funcionamiento de manera autónoma.

El informe jurídico número CJIAP/281/2021 de la Abogacía de la Generalitat al acuerdo por el que se encarga a TRAGSA la colaboración logística, gestión complementaria y acompañamiento en la organización del servicio de bomberos forestales entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022. Fase V, establece en su consideración jurídica tercera que:

Si bien los encargos a medios propios personificados, en los términos del art. 32 LCSP, no tienen la consideración de contratos y se rigen por sus normas especiales propias, es de aplicación el objetivo general de la Ley de garantizar los principios de integridad y eficiencia, recogidos en su art.1, de los que se deriva la necesidad de justificar y motivar la actuación de la administración, de modo que la provisión de los bienes y/o servicios de que se trate (en este caso a través del encargo a un medio propio) resulte adecuado al cumplimiento de los fines institucionales, y con la competencia ejercida. Respecto a la justificación de la necesidad, el art. 28 LCSP establece lo siguiente:

“1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. (...)”

En cuanto a la justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el encargo analizado, debían determinarse con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.

Además, debía justificarse la idoneidad del encargo y de su contenido para satisfacerlas, es decir, que la relación entre las necesidades a satisfacer y la competencia del órgano que ordena el encargo, y el objeto del encargo deberá ser directa, clara y proporcional.

En la memoria del Encargo en 2021, dentro del apartado 1.1. Antecedentes, se señalaba la justificación excepcional basada la concurrencia de una serie de importantes hitos sobrevenidos e imprevisibles de distinta naturaleza que habrían imposibilitado que SGISE se encontrara en condiciones óptimas para, una vez finalizada la duración del encargo, asumir las competencias del Servicio de Bomberos Forestales en ese momento desarrolladas por TRAGSA;

(I) Situación laboral extremadamente compleja derivada de:

a. La gran temporalidad subrogada de Tragsa (24%) que unido a la doctrina del Tribunal Supremo en cuanto a la figura de Indefinido no Fijo y a la necesidad por tanto de estabilización, derivó

en huelga intermitente durante el verano por parte de la mayoría de sindicatos de la empresa y en huelga indefinida desde septiembre de 2021.

b. La negociación de Convenio Colectivo por mandato de la propia Ley de creación, y que se acometió en 2021 con el intento de bloqueo de las secciones sindicales representadas en el comité de huelga.

c. La existencia mientras tanto de cuatro normas colectivas subrogadas que dificultan enormemente la gestión del operativo.

d. En 2019, más de 347 puestos de la RPT estaban vacantes, entre ellos los 17 puestos que se crean para los puestos de responsabilidad de gestión de la empresa. La inexistencia de medios especializados en RRHH suficientes y la complejidad de los retos citados, hacen que deban centrarse los recursos en la prestación del servicio que atiende la empresa y no puedan desarrollarse en 2021 las estructuras necesarias para asumir ciertos servicios cubiertos por el encargo.

e. En 2021, se realiza la negociación de la OPE 2020, con la intención de ejecutarla rápidamente para proveer definitivamente los puestos de responsabilidad, y esta se ve afectada por el conflicto de huelga, siendo demandada la entidad ante el Tribunal Superior de Justicia por parte de la parte social.

Pese a que en 2021 y 2022 se ha avanzado en la asunción de ciertos servicios cubiertos por el encargo (por ejemplo alquileres y suministros o combustible de vehículos), y se han podido cubrir de manera temporal los puestos de las jefaturas de servicio y sección que estaban vacantes de Contratación y Recursos Humanos, debido a la envergadura y complejidad de los pliegos a desarrollar, así como a los tiempos legalmente establecidos de licitación y causas externas a la entidad del entorno macroeconómico (crisis de microchips en automoción) servicios muy importantes cubiertos por el encargo como el renting de vehículos, no han podido adjudicarse a proveedor externo debido a que la licitación ha quedado desierta y debe repetirse.

Además, el encargo, también cubre una asistencia técnica especializada en distintos perfiles como contabilidad, logística de emergencias, asistencia al mantenimiento de vehículos o recursos humanos que es necesaria en tanto y cuanto se aprueba por parte de las direcciones generales de la Generalitat Valenciana la inclusión de dichos puestos en la RPT y masa salarial de la entidad.

En la fecha actual, la entidad ya ha recibido el informe favorable de la RPT con la inclusión de parte de los puestos solicitados (por ejemplo, el departamento financiero), y está a la espera de recibir la autorización de la Dirección General de Presupuestos para poder proceder a cubrir dichas vacantes.

A su vez, se debe tener en cuenta que debido al alto índice de temporalidad subrogado, el proceso de cobertura definitiva del 100% de la plantilla estructural no ha podido ejecutarse todavía debido a que el marco legal para el proceso de estabilización extraordinario, lo habilitó la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, unido a las instrucciones emitidas el 31 de marzo por la resolución de la secretaria de estado de función pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como a lo dispuesto en el VI Acuerdo de la Comisión de Diálogo Social publicado el 2 de mayo de 2022.

Desde ese momento, la entidad negoció con la parte social los criterios generales para su ejecución, que se acordó por unanimidad el pasado 12 de septiembre, y está centrada en el desarrollo de las bases específicas para que puedan aprobarse por el Consejo de Administración de la SGISE y se proceda a la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público antes del 31 de diciembre de 2022, tal y como establece el artículo 2.2 de la Ley 20/2021.

Finalizado dicho trámite, se procederá a la celebración de los procesos durante los meses de 2023 con el objetivo de que dichos procesos estén finalizados antes del 31 de diciembre de 2024 y se cumpla con el porcentaje máximo de temporalidad que determine la norma legal.

Por último, el encargo también incluye una partida importante de “Mejora, alquiler y mantenimiento de bases operativas” necesaria debido al estado en el que se encontraban muchas bases operativas (que no disponían por ejemplo de agua caliente, fosa séptico o baños con separación para hombres y mujeres) y a la obligatoriedad de que cumplan con el DECRETO 129/2018, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Bomberos Forestales de la Generalitat que en su artículo 8 “De las bases operativas” establece el mínimo que deberá cumplir cada instalación.

La Abogacía señalaba en el informe antes mencionado, que “la sociedad deberá de adoptar cuantas medidas estén a su alcance para atender la recomendación formulada por la Intervención General de la Generalitat” en su informe de Auditoría de Cumplimiento y Operativa sobre el ejercicio 2020 emitido en junio de 28 de junio de 2021 que indicaba “Recomendamos a la Entidad procurar no prolongar en exceso el encargo ordenado a TRAGSA ya que, como el objeto del mismo coincide con el objeto social de la Entidad, una prolongación excesiva del mismo podría manifestar ineficiencias en el modelo de gestión establecido para asegurar el funcionamiento, eficiente y ágil, del Servicio de Bombero Forestales de la Generalitat , y en ese sentido se ha trabajado por parte de la dirección y todas las personas que forman parte de la SGISE, como así muestran los hechos y avances que ahora indicamos:

Desde 2019 hasta 2022 se ha venido reduciendo tanto el número de servicios como la cuantía gradualmente conforme a la asunción de SGISE, resultando la siguiente situación actual:

(I) SERVICIOS ASUMIDOS:

- Alquileres Inmuebles
- Telefonía y Ofimática
- Suministro y mantenimiento de parte de Herramientas y materiales
- Equipamiento informático
- Combustible (de los vehículos propios)

(II) SERVICIOS EN FASE RECEPCIÓN POR LICITACIONES YA ADJUDICADAS:

- Suministro de EPIS

(III) SERVICIOS EN FASE ADJUDICACIÓN por licitaciones ya publicadas

- Uniformidad
- Suministro de la totalidad de las Herramientas Mecánicas

(IV) SERVICIOS en fase de ADHESIÓN A ACUERDO MARCO

- Mobiliario
- Compra de vehículos

(V) SERVICIOS que deben volver a licitarse por haber quedado DESIERTA la licitación

- Suministro de Vehículos sin conductor (lleva aparejado que el combustible de estos pueda incluirse en el acuerdo marco de la GVA que ya tiene formalizado SGISE)

(V) SERVICIOS EN FASE DE TRASPASO:

- Equipo de apoyo a la planificación
- Gestión de restos forestales
- Desarrollo y explotación software de gestión
- Trabajos en emergencias y otras actuaciones

Actualmente se sigue avanzando por la SGISE en la configuración de los procedimientos escritos necesarios y disposición de recursos materiales y humanos para asumir esta esencial labor,

así como así como en la configuración de un relación de referencias de artículos (o maestro de materiales), para una adecuada gestión de inventario. Por otro lado, está pendiente de autorización en RPT parte de los cambios en los puestos necesarios para poder asumirlo por completo, habiéndose recabado en septiembre el informe favorable a parte de la modificación y ampliación de la RPT elevada el 1 de abril a la Dirección General de Sector Público, tras este informe se están realizando las modificaciones necesarias para cumplir con las observaciones indicadas para los puestos no aprobados pero que resultan imprescindibles.

Como consecuencia de todo ello, la SGISE, por razones ajenas a su propio funcionamiento, aunque ha avanzado respecto a octubre de 2021 en estos 12 meses, sigue actualmente inmersa en un proceso no consolidado de dotación de las estructuras y engranajes internos que la habilitasen para la óptima consecución del fin para el que fue concebida por una norma con rango de ley.

Dado que la asunción por SGISE en esas condiciones de la responsabilidad plena sobre las funciones atribuidas es susceptible de generar una interrupción en la deseable continuidad sin altibajos ni merma alguna de la prestación de un servicio ciudadano tan relevante y de la trascendencia del que nos ocupa; y en un momento además de extrema relevancia -véase el contexto de los grandes incendios que han sacudido a la Comunidad Valenciana este verano debido a los efectos de la emergencia climática-, en el que se requiere que todas las Administraciones y sus órganos y entidades dependientes se encuentren en plenas facultades y disponibles para satisfacer el interés general.

Y en base a lo previsto en el artículo 103.1 de la CE que proclama el de eficacia como principio rector de la Administración Pública: "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho."

Vemos, por tanto, cómo desde la propia CE se exige que la actividad prestacional de la Administración tenga una continuidad que no se vea interrumpida ni limitada por determinadas circunstancias cuya irrupción pudiera ir en perjuicio de los ciudadanos, como podría suceder en el supuesto que nos ocupa si SGISE asume las funciones que le han sido atribuidas normativa y estatutariamente de forma previa a tener creadas o consolidadas las estructuras internas en los términos antedichos -por razones, como hemos visto, completamente ajenas al funcionamiento de SGISE.

Junto a lo anterior y teniendo en cuenta el informe de auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2020, suscrito en junio de 2021 por el Viceinterventor General de Control Financiero y Auditoría, donde se señalaba "Recomendamos a la Entidad no prolongar en exceso la vigencia del encargo ordenado ya que como el objeto del mismo coincide con el objeto social de la Entidad, una prolongación excesiva del mismo podría manifestar ineficiencias en la gestión del citado servicio público esencial por la SGISE.", así como el CJIAP/281/2021 de la Abogacía de la Generalitat Valenciana al Encargo Fase V, se entiende, que este encargo no se prolonga en exceso, si no tan solo en los términos indispensables que han generado los hitos sobrevenidos, y tan solo por los meses en los que se procede a la correspondiente licitación o adjudicación de los servicios.

En el epígrafe 2 de la disposición adicional vigésima cuarta "Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC)" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se indica que:

"2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las

Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias."

Asimismo, en el epígrafe 1 del artículo 2 "Ámbito de aplicación" del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) se indica que:

"1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, TRAGSA y TRAGSATEC tendrán la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla, de los cabildos y consejos insulares, de las diputaciones forales del País Vasco, de las diputaciones provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo."

En el epígrafe 2º de la letra d) del apartado 2 de artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se dispone lo siguiente:

"2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social."

En relación con lo dispuesto este epígrafe, TRAGSA aportará certificado de suficiencia de medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo en cuestión.

En las letras a) y b) del apartado 4 de artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se dispone lo siguiente:

"4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo"

En relación con la letra a), en el artículo 6 "Capital social y acciones" de la Propuesta de Acuerdo, del Consell por el que se adoptan los acuerdos necesarios para la ejecución de lo previsto en el Decreto Ley 4/2018, de 9 de noviembre, del Consell, por el que se autoriza la creación de la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias se indica lo siguiente:

El capital social se fija en la cantidad de SESENTA MIL (60.000,00 €) y está dividido en SESENTA (60) acciones nominativas con un valor nominal de MIL euros (1.000 €) cada una de ellas, numeradas correlativamente de la UNO (1) a la SESENTA (60) ambas inclusive, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas por la Generalitat.

El hecho de que el 100% del capital social de Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias pertenezca a la Generalitat implica que la referida sociedad es una entidad del sector público dependiente de dicha administración autonómica. Como quiera que la Generalitat participa en el accionariado de TRAGSA y se deduce que la misma ejerce sobre dicha empresa pública un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, se debe entender que la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias ejerce sobre TRAGSA ese mismo control.

En relación con la letra b), TRAGSA aportará un documento en el que se certifica que más del 80 por ciento de las actividades de dicha empresa pública se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias.

Segundo.- El objeto del presente encargo al medio propio personificado TRAGSA comporta tareas logísticas y complementarias necesarias para el funcionamiento del Servicio de Bomberos Forestales que incluye entre sus funciones principales la extinción de los incendios forestales (protección del medio ambiente) y la actuación en otras emergencias, fines que coinciden con los desarrollados por TRAGSA.

Con este encargo se permite la continuidad de la prestación del Servicio de Bomberos Forestales, que no ha podido ser conseguida por ahora de forma completa por la SGISE

mediante la contratación directa de todos los suministros necesarios

Tercero.- La Gerencia de la SGISE, con fecha 18 de octubre de 2022, propone realizar el encargo al medio propio TRAGSA para la COLABORACIÓN LOGÍSTICA, GESTIÓN COMPLEMENTARIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEROS FORESTALES. FASE VI del 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE 2023, y se aporta la memoria **justificativa de la necesidad de esta contratación que asciende** a SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS con SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.762.079,65 €), cantidad exenta del IVA, con cargo a los presupuestos de la SGISE para los años 2022 y 2023 conforme a la certificación de los servicios recibidos durante cada mes.

Cuarto.- El objeto de esta propuesta es financiar el gasto necesario para el encargo a la empresa pública TRAGSA para que pueda encargarse del servicio de colaboración logística durante un plazo máximo de 13 meses posteriores al inicio de la presente prórroga.

Quinto.- El encargo finalizará a los 13 meses o, en caso de que se decidiera por el órgano competente de la SGISE la contratación directa de los medios previstos en el presente encargo, éste podrá rescindirse con anterioridad a la fecha prevista, lo que será comunicada a la empresa TRAGSA con suficiente antelación.

Sexto.- Con fecha 26 de octubre de 2022 el Consejo de Administración de la SGISE aprobó autorizar al Presidente de la SGISE la formación del presente encargo tras el informe emitido el 24 de octubre de 2022 por la Abogacía de la Generalitat número CJIAP/ 337 /2022 que se completa con la corrección de errores emitida por la misma el 26 de octubre de 2022 al advertirse una errata en la transcripción de fechas.

Séptimo.- Se ha comprobado la existencia de crédito suficiente en el Capítulo II de los presupuestos de la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Disposición Adicional vigésimo-cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014 / 24 / UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercer. Convenios ICONA-TRAGSA-GENERALITAT VALENCIANA de 20 de octubre de 1989 y TRAGSA-GENERALITAT VALENCIANA de 30 de noviembre de 1998, y el de 20 de noviembre de 2006, y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el

régimen jurídico de TRAGSA, y de sus filiales.

Cuarto. Lo que se ha previsto en la modificación del artículo 7.8.C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido operada por la Disposición Adicional Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que establece: "No estarán sujetos al impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostentan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32".

Quinto. Atendiendo a las necesidades operativas y considerando los límites máximos establecidos en la normativa reguladora por parte de la Gerencia de la SGISE que se recoge en el documento GSI_EncargoSGISE_TRAGSA_FASE VI emitido el 18 de octubre y donde se recoge tanto la memoria, como el presupuesto, como el pliego de prescripciones técnicas, y que sin variar el importe total establece una fase de ejecución única que se llevará a cabo desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Por todo lo expuesto y haciendo uso de las competencias que me confiere el Consejo de Administración de la SGISE,

RESUELVO

Aprobar el encargo al medio propio instrumental TRAGSA para la **COLABORACIÓN LOGÍSTICA, GESTIÓN COMPLEMENTARIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEROS FORESTALES. FASE VI del 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE 2023**, y se aporta la memoria justificativa de la necesidad de esta contratación que asciende a **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS con SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.762.079,65 €)**, cantidad exenta del IVA, con cargo a los presupuestos de la SGISE para los años 2022 y 2023, conforme a la certificación de los servicios recibidos durante cada mes.

RECURSO

Contra la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa podrá

interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación o potestativamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recursos ordinarios contra la misma.

El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación será el Tribunal Administrativo central de Recursos Contractuales.

El plazo para interponer dicho recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de la presente resolución, previo anuncio, en el mismo plazo, especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

La presentación de los escritos de anuncio y de interposición deberá hacerse en el registro de la SGISE o directamente ante el Tribunal Administrativo central de Recursos Contractuales. El acceso a dicho registro se encuentra habilitado en Internet a través de la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la siguiente dirección electrónica:

<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>

Se podrá también acceder a esta dirección a través de la página web del Tribunal Administrativo central de Recursos Contractuales:

<http://www.minhap.gob.es/es-ES/Servicios/Contratacion/TACRC/Paginas/Tribunal%20Administrativo%20Central%20de%20Recursos%20Contractuales.aspx>

Para la presentación de los escritos vía electrónica se utilizará el "formulario de propósito general" disponible en esa dirección.

Fdo.

Presidente de la Sociedad Valenciana
de Gestión Integral de Servicios de Emergencias